

Acuerdos

Acuerdos aprobados por
la Junta General
Ordinaria de Accionistas
de 2020 de
**“Siemens Gamesa
Renewable Energy,
S.A.”**

ACUERDO PRIMERO

Punto Primero del Orden del Día: “Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima, así como de las cuentas anuales consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social finalizado al 30 de septiembre de 2019.”

Aprobar las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima (la “**Sociedad**”), así como las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2019.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad que se someten a examen y aprobación de la Junta General de Accionistas, coinciden con las auditadas por Ernst & Young, Sociedad Limitada, auditor de la Sociedad y de su grupo, y que fueron formuladas por el Consejo de Administración y firmadas por todos los consejeros el 27 de noviembre de 2019.

ACUERDO SEGUNDO

Punto Segundo del Orden del Día: “Examen y aprobación, en su caso, del informe de gestión individual de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima, y del informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2019.”

Aprobar el informe de gestión individual de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima y el informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2019 –sin perjuicio de que el estado de información no financiera incluido en este último se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas como punto tercero del orden del día–, formulados por el Consejo de Administración el 27 de noviembre de 2019.

ACUERDO TERCERO

Punto Tercero del Orden del Día: “Examen y aprobación, en su caso, del estado de información no financiera consolidado de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima, correspondiente al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2019. “

Aprobar el estado de información no financiera incluido en el informe de gestión de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima consolidado con sus sociedades dependientes, correspondiente al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2019, formulado por el Consejo de Administración el 27 de noviembre de 2019.

ACUERDO CUARTO

Punto Cuarto del Orden del Día: “Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social y la actuación del Consejo de Administración, durante el ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2019.”

Aprobar la gestión social y la actuación del Consejo de Administración de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima durante el ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2019.

ACUERDO QUINTO

Punto Quinto del Orden del Día: “Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución del dividendo de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima, correspondiente al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2019.”

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima correspondiente al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2019 realizada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 27 de noviembre de 2019, por importe de 168.581.934,56 euros, distribuyéndolo de la siguiente manera:

	Euros
Bases de reparto:	
Resultado del ejercicio (Beneficio)	168.581.934,56 €
TOTAL	168.581.934,56 €
Aplicación:	
A Reserva legal	16.858.193,46 €
A otras reservas	116.488.193,95 €
A Dividendo	35.235.547,15 €
TOTAL	168.581.934,56 €

Aprobar, en consecuencia, la distribución de un dividendo bruto por acción con derecho a percibirlo y en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago en metálico de 0,05173 euros. En caso de que por cualquier circunstancia cambie el número de acciones en circulación a la fecha de referencia para la distribución del dividendo, el importe por acción antes indicado se modificaría en la medida correspondiente.

El pago de dicho dividendo se realizará conforme al sistema previsto por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

El pago del dividendo anteriormente mencionado se prevé que tenga lugar el 30 de julio de 2020.

ACUERDO SEXTO

Punto Sexto del Orden del Día: “Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima de don Andreas C. Hoffmann, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años.”

Ratificar el nombramiento de don Andreas C. Hoffmann como consejero, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de noviembre de 2019, y reelegirle, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical.

ACUERDO SÉPTIMO

Punto Séptimo del Orden del Día: “Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima de don Tim Oliver Holt, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años.”

Ratificar el nombramiento de don Tim Oliver Holt como consejero, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10 de febrero de 2020, y reelegirle, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical.

ACUERDO OCTAVO

Punto Octavo del Orden del Día: “Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima de don Harald von Heynitz, con la calificación de consejero no ejecutivo independiente, por el plazo estatutario de cuatro años.”

Ratificar el nombramiento de don Harald von Heynitz como consejero, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10 de febrero de 2020, y reelegirle, previa propuesta motivada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero no ejecutivo independiente.

ACUERDO NOVENO

Punto Noveno del Orden del Día: “Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejera de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima de doña Maria Ferraro, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años.”

Ratificar el nombramiento de doña Maria Ferraro como consejera, designada por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 5 de mayo de 2020, y reelegirla, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical.

ACUERDO DÉCIMO

Punto Décimo del Orden del Día: “Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima de don Andreas Nauen, con la calificación de consejero ejecutivo, por el plazo estatutario de cuatro años.”

Ratificar el nombramiento de don Andreas Nauen como consejero, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 17 de junio de 2020, y reelegirle, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero ejecutivo.

ACUERDO UNDÉCIMO

Punto Undécimo del Orden del Día: “Fijación en diez del número de miembros del Consejo de Administración.”

Fijar en diez el número de miembros del Consejo de Administración, al amparo del artículo 30.2 de los Estatutos Sociales y del artículo 9.2 del Reglamento del Consejo de Administración.

ACUERDO DUODÉCIMO

Punto Duodécimo del Orden del Día: “Reelección de Ernst & Young, Sociedad Limitada como auditor de cuentas de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2020.”

Reelegir como auditor de cuentas de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima y de su grupo consolidado, a la entidad Ernst & Young, Sociedad Limitada, que ejercerá la auditoría para el ejercicio social comprendido desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020.

A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para concertar con Ernst & Young, Sociedad Limitada el correspondiente contrato de auditoría, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando también facultado para realizar las modificaciones al mismo que sean pertinentes, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Se autoriza especialmente al Consejo de Administración para que pueda delegar esta facultad en el consejero o consejeros que designe.

Se hace constar que este acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 *quaterdecies*.4. d) de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 6 b) del Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, se adopta a propuesta del Consejo de Administración, el cual ha hecho suya la propuesta presentada por la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.

Ernst & Young, Sociedad Limitada tiene su domicilio social en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65, 28003 Madrid, y está provista del N.I.F. B-78970506. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12749, Libro 0, Folio 215, Sección 8ª, Hoja 23123 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530.

ACUERDO DECIMOTERCERO

Punto Decimotercero del Orden del Día: “Autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias.”

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades Capital, para la adquisición derivativa de acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima (“**Siemens Gamesa**” o la “**Sociedad**”) en las siguientes condiciones:

- (a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o por cualquiera de sus sociedades dependientes en los mismos términos de este acuerdo.
- (b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la ley.
- (c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la ley.
- (d) Las adquisiciones no podrán realizarse a un precio inferior al valor nominal de la acción ni superior al precio de cotización de la acción en el mercado y en el momento en el que se introduzca la orden de adquisición.
- (e) Esta autorización se otorga por un plazo de cinco años desde la adopción de este acuerdo.
- (f) Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, todo ello según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar expresamente que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero de la letra a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades Capital, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos.

En particular, en el marco de esta autorización para adquirir acciones propias, el Consejo de Administración podrá acordar la puesta en marcha de un programa de recompra de acciones propias dirigido a todos los accionistas, al amparo del artículo 5 del Reglamento (UE) N° 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento sobre el abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización o conforme a otro mecanismo con similar finalidad. Dicho programa de recompra podrá tener como finalidad cualquiera de las establecidas en la normativa vigente, incluyendo una posterior reducción del capital social de la Sociedad mediante la amortización de las acciones adquiridas, previo acuerdo de la junta general de accionistas que se celebre con posterioridad a la finalización del correspondiente programa.

Este acuerdo revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el día 8 de mayo de 2015.

ACUERDO DECIMOCUARTO

Punto Decimocuarto del Orden del Día: “Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para aumentar el capital social en los términos y con los límites recogidos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, limitada a un importe nominal máximo del 20% del capital social, comprendido, en su caso, el que pueda derivarse de la aprobación y ejecución de la propuesta de acuerdo recogida en el punto decimosexto del orden del día.”

Facultar al Consejo de Administración, para aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento en los términos y con los límites recogidos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo y hasta la mitad del capital social actual.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones –con o sin prima– cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

En cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la ley.

El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

En relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto decimosexto del orden del día hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20 % del capital social actual de la Sociedad.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.

Este acuerdo deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para el aumento de capital por aportaciones dinerarias, concedida a tal fin al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el día 8 de mayo de 2015.

ACUERDO DECIMOQUINTO

Punto Decimoquinto del Orden del Día: “Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para emitir obligaciones simples y otros valores de renta fija, no canjeables ni convertibles en acciones, así como para garantizar las emisiones de valores de las filiales de la Sociedad, con el límite de 800 millones de euros para pagarés y de 2.000 millones de euros para otros valores de renta fija.”

1. Autorización al Consejo de Administración para emitir valores negociables

Autorizar al Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para la emisión de bonos u obligaciones simples, pagarés, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, no canjeables ni convertibles en acciones.

2. Plazo

La emisión de los valores objeto de la autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

3. Importe máximo

(a) El importe neto máximo total de los bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), que se emitan al amparo de esta autorización no podrá exceder de 2.000 millones de euros o su equivalente en otra divisa. Este límite es independiente del establecido en el apartado b) siguiente.

(b) Por su parte, el importe neto máximo total de los pagarés que se emitan al amparo de esta autorización no podrá exceder de 800 millones de euros o su equivalente en otra divisa. Este límite es independiente del establecido en el apartado a) anterior.

Durante el plazo de vigencia de esta autorización, los importes correspondientes a las amortizaciones o recompras efectuadas o producidas se deducirán de las nuevas emisiones que se realicen para determinar si se ha alcanzado el límite correspondiente.

4. Alcance

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, entre otros elementos y, en su caso: el valor nominal, el tipo de emisión, el precio de reembolso, la divisa, la forma de representación, el tipo de interés, las condiciones de amortización, las cláusulas de subordinación, las garantías, el lugar de la emisión, la ley aplicable, la fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y el nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones o bonos simples, cuando ello fuera exigible, así como la realización de cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta autorización.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones para la amortización de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. Admisión a negociación

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de los valores que se emitan en el marco de esta autorización, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios a estos efectos ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta autorización, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

6. Garantía de emisiones de valores de renta fija

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes, computándose a efectos de los límites establecidos en el apartado 3 anterior.

7. Facultad de sustitución

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.

8. Revocación de la autorización en vigor

Este acuerdo deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la emisión de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes y pagarés, concedida a tal fin al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el día 8 de mayo de 2015.

ACUERDO DECIMOSEXTO

Punto Decimosexto del Orden del Día: “Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco años, para emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad o de otras sociedades y warrants sobre acciones de nueva emisión o en circulación de la Sociedad o de otras sociedades, con el límite máximo de 1.500 millones de euros. La autorización comprende la delegación de facultades para, en su caso: (i) determinar las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio; (ii) aumentar capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión; y (iii) excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en las emisiones, limitada a un importe nominal máximo del 20 % del capital social, comprendido, en su caso, el que pueda derivarse de la aprobación y ejecución de la propuesta de acuerdo recogida en el punto decimocuarto del orden del día.”

1. Autorización al Consejo de Administración para emitir valores negociables

Autorizar al Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para la emisión de obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad o para adquirir acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad ya en circulación) y valores que obliguen a sus titulares a adquirir acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad.

2. Plazo

La emisión de los valores objeto de la autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

3. Importe máximo

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta autorización será de 1.500 millones de euros o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas de cada emisión que se acuerde y, si se liquidaran por entrega física, la suma de las primas y los precios de ejercicio. De igual manera *mutatis mutandis* se computarán los valores que, sin tener un componente de renta fija, obliguen a sus titulares a adquirir acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad.

4. Alcance

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, entre otros elementos: su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el instrumento concreto a emitir, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra modalidad admitida en la ley; su denominación; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable; las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetuo o amortizable del instrumento emitido y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante

títulos o anotaciones en cuenta; el establecimiento de cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones para la amortización de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta años contados desde la fecha de emisión. Este plazo no aplicará a los valores de carácter perpetuo que sean convertibles.

(b) El Consejo de Administración también podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad e, incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(c) En caso de relación de conversión fija, los valores de renta fija se valorarán a efectos de la conversión por su valor nominal y las acciones al cambio que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio Consejo y en función del valor de cotización en los mercados regulados españoles de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre (i) el cambio medio (ya sea aritmético o ponderado) de las acciones en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias u otra referencia de cotización, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la adopción del acuerdo de emisión de los valores por el Consejo y (ii) el cambio de las acciones en las mismas Bolsas según la cotización de cierre del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. En ningún caso el descuento sobre el precio por acción podrá ser superior a un 25 % del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

(d) En caso de relaciones de conversión variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media (ya sea aritmética o ponderada) de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de tres días naturales que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25 % del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente. Asimismo, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión, en los términos que determine el Consejo de Administración.

(e) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

(f) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

(g) El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que la emisión fuera convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones de nueva emisión o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones nuevas y preexistentes. En todo caso, se deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores que conviertan o canjeen en una misma fecha.

(h) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas en los términos previstos en la ley, en el bien entendido de que, con arreglo a una interpretación sistemática, tras las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital y, especialmente, en su artículo 417.2.b), por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, la referencia de aquel precepto al “auditor de cuentas” distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, debe entenderse efectuada a un “experto independiente” distinto del auditor de cuentas de la Sociedad.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos

En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(a) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de esta autorización, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

(b) Los criterios anteriores serán de aplicación, *mutatis mutandis* y en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las referencias a las Bolsas de Valores españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.

7. Admisión a negociación

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran a favor del acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

8. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

9. Delegación de facultades al Consejo de Administración

Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

(a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe que detalle las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida conforme a lo previsto en el artículo 11.6 de los Estatutos Sociales, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refieren los artículos 414, 417.2 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto decimocuarto del orden del día hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20 % del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

(b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones

convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de Accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.

(d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las facultades necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles y/o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.

10. Revocación de la autorización en vigor

Este acuerdo deja sin efecto la autorización para la emisión de obligaciones o bonos canjeables o convertibles por acciones de la Sociedad, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el día 8 de mayo de 2015 bajo el punto decimosegundo del orden del día.

ACUERDO DECIMOSÉPTIMO

Punto Decimoséptimo del Orden del Día: “Aprobación, en su caso, de la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima 2019-2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.”

Aprobar, en virtud de lo expuesto en el Informe formulado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a esta Junta General desde la fecha de su convocatoria, la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima para los ejercicios 2019-2021, en los siguientes términos y condiciones:

1. Eliminar de la Política de Remuneraciones vigente las referencias a la remuneración del anterior letrado asesor-secretario vocal del Consejo de Administración.

A este respecto se modifican los siguientes apartados:

- (i) Se eliminan las dos referencias al letrado asesor-secretario vocal del Consejo de Administración en el apartado 2 denominado “Principios de la política de remuneraciones”.
- (ii) Se adapta el contenido del apartado 5 denominado “Política de remuneraciones de los consejeros ejecutivos” que queda redactado como sigue:

“5. Política de remuneraciones de los consejeros ejecutivos

El único consejero que actualmente tiene funciones ejecutivas en la Sociedad es el Consejero Delegado.

La política de remuneraciones del Consejero Delegado ~~los consejeros ejecutivos~~ de Siemens Gamesa contempla el siguiente ~~un~~ sistema retributivo ~~propio para el Consejero Delegado y para el letrado asesor-secretario vocal del Consejo de Administración.~~”

- (iii) Se eliminan los apartados 5.5 denominado “Política de remuneraciones del letrado asesor-secretario vocal del Consejo de Administración” y 5.6 denominado “Condiciones contractuales del letrado asesor-secretario vocal del Consejo de Administración”.
2. Se adaptan determinadas referencias de la política de remuneraciones aplicable para el nuevo Consejero Delegado del Cuadro 2 “Política de remuneraciones del Consejero Delegado” del apartado 5.1 denominado “Política de remuneraciones del Consejero Delegado” que queda redactado como sigue:

Cuadro 2. Política de remuneraciones del Consejero Delegado

	Importe	Funcionamiento
<p>Retribución Fija en efectivo</p> <p>Propósito:</p> <p>Recompensar atendiendo al nivel de responsabilidad y a la trayectoria profesional.</p>	<p>Cuantía: 717.500700.000 € para el ejercicio 20202019.</p> <p>Actualización general estándar:</p> <p>La Retribución Fija en efectivo podrá ser revisada anualmente en función de los criterios aprobados en cada momento por la CNR, entre otros, desarrollo y consolidación en el puesto, evolución de los resultados de la Sociedad, complejidad del negocio, diversidad geográfica, referencias de mercado, etc., sin que en ningún momento el incremento anual supere el 3% de la Retribución Fija en efectivo del año inmediato anterior. Cualquier incremento tendrá en cuenta la situación económica de la Sociedad y los estándares de mercado con empresas comparables obtenidos a través de análisis comparativos realizados por consultores externos especializados.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y aunque no se contempla inicialmente durante el periodo de vigencia de esta política de remuneraciones, dicho incremento podrá ser superior por circunstancias excepcionales, siempre que la Sociedad lo considere necesario para favorecer la retención del Consejero Delegado como puesto clave en la Sociedad. En este caso, se informará sobre el incremento aplicado y las razones subyacentes en el correspondiente Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que será sometido a votación vinculante de la Junta General de Accionistas.</p> <p>Aunque la actualización se produzca en los términos descritos, siempre deberá ser motivada por la CNR.</p>	<p>La retribución fija se establece de forma coherente con la responsabilidad y el liderazgo dentro de la organización y en línea con la que se satisfaga en el mercado en compañías comparables.</p> <p>Por el desempeño de funciones ejecutivas la Sociedad satisface al Consejero Delegado el importe correspondiente al pago de la Seguridad Social.</p>
<p>Sistema de Ahorro a Largo Plazo</p> <p>Propósito:</p> <p>Ofrecer un paquete de remuneración total competitivo con la práctica de mercado.</p>	<p>La Sociedad podrá instrumentar sistemas de previsión social en los que participe el Consejero Delegado.</p> <p>El Consejero Delegado es beneficiario de un seguro colectivo de vida.</p> <p>La aportación anual ascenderá a un importe de 166.500 euros (que representa un 23,27% de su Retribución Fija anual en efectivo actual), sin que se prevean cambios durante la vigencia de esta política de remuneraciones. No obstante, este importe</p>	<p>Se trata de un plan de aportación definida que cubre las contingencias de jubilación, incapacidad, fallecimiento, dependencia del partícipe y situaciones excepcionales de liquidez (desempleo de larga duración, enfermedad grave, etc.).</p> <p>La prestación consiste en el derecho a percibir las aportaciones acumuladas realizadas a su favor por la Sociedad más los</p>

	Importe	Funcionamiento
	<p>estará sujeto a posibles actualizaciones en la medida en que las circunstancias del mercado así lo recomienden. Cualquier incremento tendrá en cuenta la situación económica de la sociedad y los estándares de mercado con empresas comparables obtenidos a través de análisis comparativos realizados por consultores externos especializados.</p> <p>El detalle de los importes correspondientes a estos sistemas se recogerá en el correspondiente Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.</p>	<p>rendimientos generados como consecuencia del acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas.</p> <p>En caso de cese del Consejero Delegado con la Sociedad por causa diferente a las contingencias cubiertas por el plan, el Consejero Delegado tendrá derecho a la totalidad del saldo acumulado, excepto si la extinción de la relación contractual se produce por alguna de las siguientes circunstancias: (i) por condena penal o sanción reglamentaria por causas atribuibles al partícipe, (ii) por un incumplimiento grave de la normativa interna de Siemens Gamesa o del Grupo, y (iii) por conducta dolosa o gravemente negligente del partícipe en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>La percepción de cualquier indemnización a la que el Consejero Delegado pudiera tener derecho por la extinción de su relación contractual con la Sociedad, será compatible con el reconocimiento del saldo acumulado existente como consecución de la participación del Consejero Delegado en el plan.</p>
<p>Beneficios Sociales</p> <p>Propósito:</p> <p>Ofrecer un paquete de remuneración total competitivo con la práctica de mercado.</p>	<p>El Consejero Delegado puede ser beneficiario de determinadas percepciones que incluyen, entre otras, la cobertura de contingencias de salud y accidentes mediante la suscripción por la Sociedad del seguro correspondiente, y la asignación del derecho de uso de un vehículo, de acuerdo con la política seguida por la Sociedad con ejecutivos del primer nivel.</p>	<p>Complemento en especie en concepto de beneficios sociales.</p> <p>El detalle de los importes correspondientes a este concepto se recogerá en el correspondiente Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.</p>

	Importe	Métricas	Funcionamiento
<p>Retribución Variable Anual</p> <p>Propósito:</p> <p>Incentivar el cumplimiento de los objetivos anuales en línea con el plan estratégico de Siemens Gamesa.</p>	<p>Umbral Mínimo de consecución de los objetivos:</p> <p>Con la finalidad de determinar el importe a percibir por este concepto, se establecerá una escala de consecución para cada métrica en la que se incluirá un umbral de cumplimiento mínimo de los objetivos por debajo del cual no se abona incentivo alguno.</p> <p>Importe Target:</p> <p>100% de la Retribución Fija anual.</p> <p>Se alcanzará en caso de cumplimiento del 100% de los objetivos preestablecidos.</p> <p>Importe Máximo:</p> <p>200% de la Retribución Fija anual.</p> <p>Se alcanzará en caso de desempeño extraordinario y sobrecumplimiento máximo de los objetivos preestablecidos.</p>	<p>Se vincula a la consecución de una combinación de objetivos cuantitativos y cualitativos concretos, predeterminados y cuantificables, alineados con el interés social y en línea con el plan estratégico de Siemens Gamesa, así como a los resultados de la Sociedad.</p> <p>Estos objetivos podrán estar relacionados con la evolución de indicadores de la cuenta de resultados (p. ej. evolución de los costes de distribución, del EBITDA, del EBIT, del resultado neto, etc.); objetivos relacionados con la evolución de indicadores de balance (p. ej. evolución del capital circulante o de sus componentes, de los CAPEX, de la deuda); objetivos no financieros (p. ej. responsabilidad social corporativa, gobierno corporativo, así como, eventualmente, el desempeño individual del consejero).</p>	<p>Corresponde a la CNR, al inicio de cada ejercicio, la revisión de las condiciones del sistema de retribución variable anual aplicable al Consejero Delegado, incluyendo la estructura, los niveles máximos de remuneración, los objetivos establecidos y el peso de cada uno de ellos, atendiendo a la estrategia de la compañía, las necesidades y la situación de negocio. Dicha revisión es posteriormente sometida al Consejo de Administración para su aprobación.</p> <p>La retribución variable anual se abona íntegramente en efectivo.</p> <p>El detalle de la información correspondiente a este concepto se recogerá en el correspondiente Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros con el grado de cumplimiento y la ponderación de cada uno de los objetivos de forma individual y el grado de consecución global de los objetivos en su conjunto.</p> <p>El sistema de retribución variable anual contemplará la correspondiente cláusula malus, que será aplicable tanto durante su duración como hasta su liquidación, y cláusula clawback.</p>

	Importe	Métricas	Funcionamiento
<p>Planes de Incentivos a Largo Plazo</p> <p>Propósito:</p> <p>Fomentar el compromiso del Consejero Delegado con la Sociedad y su plan estratégico, vinculando la retribución a la creación de valor para el accionista así como el logro sostenible de objetivos estratégicos, de forma que esté alineada con las mejores prácticas en materia de remuneraciones. A su vez, con los planes de incentivos a largo plazo la Sociedad busca ofrecer un paquete retributivo competitivo al Consejero Delegado.</p>	<p><u>El Consejero Delegado participará en el Plan de Incentivos a Largo Plazo 2018-2020 sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones aprobados por la Junta General de Accionistas para cada uno de los Ciclos en los que sea invitado a participar como beneficiario.</u></p> <p>Importe Target: 100% de la Retribución Fija en efectivo para cada uno de los Ciclos FY2018, FY2019 y FY2020.</p> <p>Importe Máximo: 100% del Incentivo "target" para el Ciclo FY2018. 200%* del Incentivo "target", en caso de sobrecumplimiento de los objetivos de las métricas, para los Ciclos FY2019 y FY2020.</p> <p>No obstante, el valor de las acciones a percibir por el Consejero Delegado, derivado de cada uno de los Ciclos del Plan, no podrá exceder en ningún caso del menor de los dos siguientes importes*: (i) tres veces el Incentivo target asignado en cada Ciclo del Plan o (ii) el resultado de multiplicar por 1,7 la suma de la Retribución Fija en efectivo, la Retribución Variable Anual y el Incentivo target asignado en cada Ciclo del Plan.</p> <p>Umbral Mínimo de consecución de los objetivos: Por debajo de un grado mínimo de consecución de los objetivos de las métricas que determinará para cada Ciclo el Consejo de Administración previo informe de la Comisión</p>	<p>Métricas para el Ciclo FY2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> Beneficio por Acción ("BPA"). Ratio Rentabilidad Total para el Accionista ("RTA") de Siemens Gamesa en comparación con otras compañías del mercado. Ratio Responsabilidad Social Corporativa ("RSC"). <p>Métricas para los Ciclos FY2019 y FY2020*:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ratio RTA de Siemens Gamesa en comparación con el índice ISE Clean Edge Global Wind Energy. Ratio RTA de Siemens Gamesa en comparación con la RTA de la compañía Vestas Wind System A/S. Sostenibilidad. Ligada con la posición alcanzada por la Sociedad en el índice Dow Jones Sustainability Index. Valoración de la satisfacción de los clientes (Net Promoter Score). Compromiso de los empleados (Employee Engagement). <p>Las ponderaciones de las métricas se determinarán, para cada uno de los Ciclos del Plan, por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de</p>	<p>La Sociedad asignará una determinada cuantía que servirá como base para, a su vez, conceder un determinado número de Stock Awards, que servirán como referencia para determinar el número final de acciones a entregar.</p> <p>El Plan comprende la entrega de acciones de la Sociedad ligada a la consecución de determinados objetivos.</p> <p>El Plan se estructura en tres (3) Ciclos independientes con un periodo de medición de tres (3) años de duración cada Ciclo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Ciclo FY2018: desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2020. Ciclo FY2019: desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021. Ciclo FY2020: desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2022. <p>Las acciones que se entreguen derivadas del Plan, netas en su caso de los impuestos aplicables, estarán sometidas a un periodo de mantenimiento, hasta alcanzar un número de acciones que equivalgan a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dos (2) veces su Retribución Fija en efectivo para el Ciclo FY2018. Dos veces y media* (2,5)

* En la misma Junta General de Accionistas en la que se somete a aprobación la presente política de remuneraciones, se somete a aprobación la modificación del Plan de Incentivos a Largo Plazo 2018-2020. Entre las modificaciones del referido Plan se encuentran (i) la elevación del Incentivo máximo para el supuesto de sobrecumplimiento de los objetivos al 200 por 100 del Incentivo "target", (ii) el importe máximo que se podrá percibir al amparo del Plan, (iii) las métricas de las que dependerá el posible abono del Incentivo, y (iv) la obligación de mantener las acciones recibidas hasta alcanzar dos veces y media la retribución fija en efectivo del Consejero Delegado. Por tanto, las modificaciones del Plan de Incentivos a Largo Plazo incluidas en la presente política están sujetas a que se produzca la aprobación de la modificación del Plan de Incentivos por la Junta General de Accionistas.

	Importe	Métricas	Funcionamiento
	de Nombramientos y Retribuciones, no se abonará incentivo alguno.	Nombramientos y Retribuciones. La suma de la ponderación de las métricas de Sostenibilidad, Net Promoter Score y Employee Engagement no superará, en ningún caso, el 20 por ciento.	su Retribución Fija en efectivo para los Ciclos FY2019 y FY2020. El Plan contemplará las correspondientes cláusulas malus, que serán aplicables tanto durante su duración como hasta su liquidación, y clawback.

3. Se modifica el apartado de “Dietas por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de sus comisiones” correspondiente al Cuadro 1 “Política de remuneraciones de los consejeros en su condición de tales” del apartado 4 denominado “Política de remuneraciones de los consejeros por su condición de tales” que queda redactado como sigue:

<p><i>Dietas por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de sus comisiones</i></p> <p><i>Propósito:</i></p> <p><i>Remunerar la asistencia personal y efectiva a las sesiones del Consejo de Administración y de sus comisiones.</i></p>	<p><i>Máximo:</i></p> <p><i>Consejo de Administración:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Presidente: 2.000 € por sesión celebrada.</i> ▪ <i>Vocal: 2.000 € por consejero y sesión celebrada.</i> <p><i>Comisiones del Consejo de Administración:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Presidente: 3.800 € por sesión celebrada.</i> ▪ <i>Vocal: 2.000 € por consejero y sesión celebrada.</i> 	<p><i>Las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y de sus comisiones se abonan por la asistencia personal y efectiva presencial de cada consejero a cada una de las sesiones celebradas, con independencia del número de sesiones que se celebren.</i></p> <p><u><i>La asistencia a las reuniones del Consejo y de sus comisiones podrá llevarse a cabo de forma presencial o mediante videoconferencia.</i></u></p> <p><i>En caso de asistencia mediante videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia admitidos, <u>distintos de la videoconferencia</u>, las dietas serán del 50% del importe correspondiente. En caso de que se confiera la representación, no se devenga el derecho a dieta.</i></p> <p><i>Se abonan mediante pagos de carácter mensual.</i></p>
--	---	--

4. Se incorpora un nuevo párrafo en el apartado 4 denominado “Política de remuneraciones de los consejeros por su condición de tales” que queda redactado como sigue:

“Los consejeros, en su condición de tales, podrán percibir, como parte de su remuneración fija, acciones de la Sociedad, que podrán ser entregadas con carácter anual o a la finalización del mandato del consejero, quedando en todo caso condicionada dicha entrega a que las acciones se mantengan hasta su cese como consejeros, en aplicación de lo previsto en el Código de Buen Gobierno de la CNMV. En todo caso, y en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 219 de la LSC, la entrega de las acciones requerirá del correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas, que deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del sistema retributivo. El importe destinado al sistema de retribución en acciones estará incluido en todo caso dentro del importe máximo de retribución de los consejeros en su condición de tales fijado en tres (3) millones de euros, aprobado por la Junta General de Accionistas, o el importe que en su caso sea aprobado en Juntas Generales de Accionistas posteriores.”

5. Se incorpora un nuevo párrafo en el apartado 5.1 denominado “Política de remuneraciones del Consejero Delegado”, tras el Cuadro 2 “Política de remuneraciones del Consejero Delegado”, que queda redactado como sigue:

“Adicionalmente a lo anterior, el Consejo de Administración podrá decidir la implantación de nuevos planes de incentivos a largo plazo que incluyan al Consejero Delegado entre sus participantes. En este sentido, el Consejo de Administración podrá decidir, durante la vigencia de la presente política de remuneraciones, aprobar un plan que suceda al Plan de Incentivos a Largo Plazo 2018-2020, o la puesta en marcha de un nuevo plan de incentivos con otras características. En todo caso, la participación del Consejero Delegado en cualquier plan de incentivos a largo plazo que incluya la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la LSC.”

6. Otras modificaciones menores derivadas de los ajustes en la numeración, fechas y referencias internas de la Política de Remuneraciones.

ACUERDO DECIMOCTAVO

Punto Decimoctavo del Orden del Día: “Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

18.1 Modificación de los artículos 9, 11, 17, 27, 28 y 29 relativos al derecho de información e intervención en Junta General.

18.2 Modificación del artículo 15, relativo a la solicitud pública de representación.

18.3 Modificación de los artículos 6, 7, 8, 23, 24, 31 y 36, para introducir otras mejoras técnicas.

18.4 Modificación del artículo 20 e introducción de nueva disposición adicional, relativos a la asistencia remota a la Junta General”.

18.1 Modificación de los artículos 9, 11, 17, 27, 28 y 29 relativos al derecho de información e intervención en Junta General.

Aprobar una modificación de los artículos 9, 11, 17, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativos al derecho de información e intervención en Junta General. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 9.- Información previa a disposición de los accionistas

- 1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y, al menos, hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa la información exigida por la ley y por las Normas de Gobierno Corporativo. Ello sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar información, en los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.*
- 2. La publicación de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración no excluirá la posibilidad de su modificación con anterioridad a celebración de la Junta General de Accionistas, en los términos y con la publicidad establecidos en la ley.*
- 3. Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de los accionistas las normas de desarrollo de la celebración de la Junta General de Accionistas que en su caso haya aprobado para que sirvan de complemento a lo previsto en este Reglamento, especialmente en lo relativo al ejercicio por los accionistas de sus derechos, así como otros documentos o guías, cualquiera que sea su formato, que faciliten la comprensión por los accionistas de la forma y condiciones del ejercicio de sus derechos y de las propuestas de acuerdo que se sometan a su consideración”.*

“Artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General

- 1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.*

2. *A estos efectos, los accionistas o sus representantes deberán acreditar su condición de tales conforme a lo previsto en este Reglamento o en las Normas de Gobierno Corporativo. En particular, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos o denominación social del accionista (y en su caso, del representante) y las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre, facilitada por la entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta.*
3. *Las solicitudes se efectuarán:*
 - a) *por escrito entregado en el domicilio social;*
 - b) *por correspondencia postal dirigida al domicilio social; o*
 - c) *mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a la dirección que hubiese sido indicada en la convocatoria.*
4. *El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad y los documentos a que se refiere el artículo 9.3 podrán detallar las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.*
5. *Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración, que podrá facultar a cualquier persona que tenga por conveniente para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, las responda.*
6. *El Consejo de Administración está obligado a facilitar la información solicitada al amparo del apartado 1 en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades a esta vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor de la Sociedad; (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.*
7. *Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
8. *La Sociedad incorporará a su página web corporativa las solicitudes válidas de información, aclaración o preguntas realizadas y las contestaciones facilitadas por escrito.*
9. *En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en los casos y en el modo establecido por la ley.*
10. *Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos”.*

“Artículo 17.- Disposiciones comunes al ejercicio de derecho de representación y voto a distancia

1. *El Consejo de Administración establecerá los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio a través de medios de comunicación a distancia de los derechos de representación y voto.*
2. *Para su validez, el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria o en segunda convocatoria,*

según corresponda. No obstante, el presidente podrá admitir los votos emitidos a distancia que se reciban por la Sociedad con posterioridad a este plazo y antes de que el presidente declare definitivo el quórum.

3. La validez de la representación conferida y del voto emitido a distancia mediante comunicación postal o electrónica está sujeta a la verificación de la condición de accionista, mediante el fichero facilitado por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) (“Iberclear”) o por aquellos otros medios que permitan a la Sociedad constatar la validez de la representación o del voto, así como del número de acciones de las que es titular el accionista.
4. La delegación o el voto mediante comunicación electrónica o postal se efectuarán en la forma que establezca el Consejo de Administración, que deberá garantizar la autenticidad de la delegación o el voto y la identificación del accionista que ejerce el derecho.
5. La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (a) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación y en el plazo referido en el apartado 2 anterior; (b) por la asistencia presencial a la Junta General del accionista; o (c) mediante la emisión del voto a distancia.

El voto emitido a distancia mediante correspondencia postal o electrónica quedará sin efecto en los mismos términos previstos en las letras (a) y (b) del párrafo anterior.

6. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia, la identidad de los accionistas y sus representantes y la legitimidad del ejercicio de los derechos de representación y voto, conforme a las previsiones establecidas en este Reglamento y las reglas de desarrollo que establezca el Consejo de Administración”.

“Artículo 27.- Derecho de información y solicitud de intervención de los accionistas

1. Una vez constituida la Junta General y antes del comienzo del turno de intervenciones, los accionistas o representantes que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones en relación con las materias descritas en el artículo 11.1, se identificarán en la Oficina del accionista expresando su nombre y apellidos o denominación social y el número de acciones de su titularidad o a las que representan.
2. Los intervinientes que deseen que conste literalmente en acta su intervención habrán de manifestarlo expresamente en el momento de su identificación conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, entregando a la Oficina del accionista el texto escrito y firmado de su intervención, que le será remitido al notario (o en su caso, al secretario) para su incorporación al acta, tras el debido cotejo cuando intervenga el accionista. De no entregar el texto de la intervención o no coincidir con esta, el notario (o en su caso, el secretario) recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto en la intervención.
3. Las informaciones o aclaraciones solicitadas durante la reunión serán respondidas por el presidente de forma individual o agregada, quien, a dichos efectos, podrá facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o a su secretario, o a los directivos, o a cualquier empleado o experto en la materia que considere oportuno.

No obstante lo anterior, si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración, o la persona en quien este delegue, facilitará la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, no será preciso satisfacer o responder a la solicitud de información o aclaraciones cuando: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad

o a las sociedades a esta vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o al informe del auditor de cuentas de la Sociedad; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias”.

“Artículo 28.- Turno de intervenciones

- 1. Una vez iniciada la sesión, el presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas o representantes que hayan comunicado a la Oficina del accionista su deseo de intervenir a que lo hagan, así como el procedimiento para las intervenciones. El presidente podrá acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.*
- 2. Ningún accionista o representante podrá intervenir para tratar asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que la ley prevea lo contrario, ni sin que el presidente de la Junta General de Accionistas le haya conferido el uso de la palabra.*
- 3. Los accionistas o representantes intervendrán en el orden en el que sean llamados por el presidente o el secretario.*
- 4. Las facultades de intervención se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el interviniente vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno, salvo que el presidente expresamente así lo determine. Las intervenciones no tendrán una duración superior a cinco minutos, sin perjuicio de la facultad del presidente para extenderla.*
- 5. Cuando varias personas hubieran solicitado intervenir sobre un mismo asunto, cualquiera de ellos podrá renunciar a su intervención y ceder su turno a alguno de los restantes.*
- 6. Durante su intervención, los intervinientes podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión”.*

“Artículo 29.- Informes

Durante la Junta General de Accionistas y en el momento que disponga el presidente, se expondrán los informes que correspondan por parte del presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y de las personas designadas al efecto por este”.

18.2 Modificación del artículo 15, relativo a la solicitud pública de representación.

Aprobar una modificación del artículo 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la solicitud pública de representación. En lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 15.- Solicitud pública de representación

- 1. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley.*
- 2. En caso de solicitud pública de representación el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el documento podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.*

3. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del derecho de voto o se suscitaran dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que este vota a favor de todos de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración respecto de los puntos comprendidos en el orden del día. Respecto de aquellos asuntos no incluidos en el orden del día que puedan plantarse en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, el representante ejercerá el voto en el sentido que haya indicado previamente y, en ausencia de él, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de estos puntos.*
4. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero se suscitaran dudas sobre el destinatario, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que la delegación se efectúa en favor del presidente de la Junta General de Accionistas.*
5. *Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado, para dicho supuesto, como representantes, de forma sucesiva para el caso de que alguno de ellos también estuviese en situación de conflicto de interés, al presidente de la Junta General de Accionistas, a su secretario y a su vicesecretario, en caso de haber sido nombrado.*
6. *La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal o voluntaria”.*

18.3 Modificación de los artículos 6, 7, 8, 23, 24, 31 y 36, para introducir otras mejoras técnicas.

Aprobar una modificación de los artículos 6, 7, 8, 23, 24, 31 y 36 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para introducir otras mejoras técnicas. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 6.- Competencias de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento o las demás Normas de Gobierno Corporativo. En particular:*
 - a) *la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;*
 - b) *la aprobación del estado de información no financiera;*
 - c) *en relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros y (iii) la ratificación de los consejeros designados por cooptación;*
 - d) *el ejercicio de la acción social de responsabilidad;*
 - e) *el nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas;*
 - f) *el aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;*
 - g) *la emisión, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales;*

- h) la supresión del derecho de preferencia o la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;*
 - i) la modificación de los Estatutos Sociales y de este Reglamento;*
 - j) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los supuestos así establecidos por la ley;*
 - k) la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;*
 - l) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;*
 - m) la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;*
 - n) la disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;*
 - o) la aprobación y modificación de la Política de remuneraciones de los consejeros;*
 - p) el establecimiento de sistemas de remuneración de consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones;*
 - q) la autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas; y*
 - r) cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las demás Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o por los accionistas.*
- 2.** *La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén en el orden del día, salvo previsión legal en contrario.*
- 3.** *La Junta General de Accionistas podrá igualmente someter a votación consultiva cualquier propuesta presentada por el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo”.*

“Artículo 7.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

- 1.** *La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la determinación de su orden del día corresponde al Consejo de Administración (o, en su caso, a aquellas personas que prevea la ley) mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley.*
- 2.** *La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.*
- 3.** *El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la ley. La Sociedad mantendrá el anuncio de convocatoria accesible ininterrumpidamente en su página web corporativa al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.*
- 4.** *Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto de la convocatoria de una Junta General de Accionistas extraordinaria.*
- 5.** *Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas.*

6. *El ejercicio de los derechos previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo deberá efectuarse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad, que habrá de recibirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación del anuncio de convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado deberá publicarse por la Sociedad dentro del plazo legalmente previsto.*
7. *La Sociedad asegurará la difusión de las referidas propuestas de acuerdo y complementos de convocatoria y de la documentación que en su caso se adjunte a través de la página web corporativa. Igualmente, hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan también votarse los nuevos puntos del orden del día y las propuestas alternativas de acuerdo.*
8. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de un notario cuando concurran las circunstancias previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo”.*

“Artículo 8.- Obligación de convocar

1. *El Consejo de Administración debe convocar Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:*
 - a) *En el supuesto de Junta General ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
 - b) *Si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, conforme a lo previsto por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el orden del día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.*
 - c) *Cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.*
2. *El ejercicio del derecho a solicitar la convocatoria establecida en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad”.*

“Artículo 23.- El presidente de la Junta General de Accionistas

1. *Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración. En su defecto, el o los vicepresidentes por el orden establecido en sus cargos, y en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.*
2. *Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponden al presidente de la Junta General de Accionistas las siguientes facultades:*
 - a) *abrir la sesión;*
 - b) *verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y declararla, en su caso, válidamente constituida;*
 - c) *dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día;*
 - d) *resolver, junto con el secretario de la Junta General de Accionistas, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales;*

- e) *admitir o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos por la ley;*
 - f) *moderar las intervenciones de los accionistas y velar por el mantenimiento del orden en la reunión, contando al efecto con las facultades de dirección y orden que sean necesarias, en el marco del respeto del principio de igualdad de trato y no discriminación entre accionistas;*
 - g) *(i) conceder, limitar o prorrogar y retirar o denegar el uso de la palabra cuando considere que un asunto está suficientemente debatido o dificulte el desarrollo de la sesión; (ii) conceder nuevamente el uso de la palabra a un accionista que haya ejercido su derecho de intervención; (iii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso; (iv) solicitar aclaraciones sobre las intervenciones; y (v) solicitar al accionista que abandone el local adoptando las medidas necesarias si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión;*
 - h) *valorar la oportunidad de las informaciones solicitadas por los accionistas;*
 - i) *decidir el orden de las respuestas proporcionadas a los accionistas y si se facilitan tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información por escrito conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 11;*
 - j) *organizar los sistemas y procedimientos de votación de acuerdo con este Reglamento, así como las votaciones y efectuar, asistido por el secretario y por la Mesa, el escrutinio y el cómputo de los votos;*
 - k) *proclamar los resultados de las votaciones;*
 - l) *dar cuenta, por sí o a través del secretario, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas;*
 - m) *dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar sus objetivos y proyectos;*
 - n) *informar verbalmente durante la celebración de la Junta General de Accionistas ordinaria, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad explicando, en su caso, las razones de no seguir alguna de las recomendaciones del Código de buen gobierno;*
 - o) *conceder la palabra a los consejeros o directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida;*
 - p) *suspender la Junta General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, o proponer su prórroga;*
 - q) *en general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda, la interpretación de lo previsto en este Reglamento; y*
 - r) *proceder a la clausura de la sesión.*
3. *El presidente de la Junta General de Accionistas, aun cuando se encuentre presente en la reunión podrá encomendar la dirección al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas, asumirán sus funciones las personas referidas en el apartado 1”.*

“Artículo 24.- El secretario de la Junta General de Accionistas

1. *Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designe la Mesa.*

2. Además de aquellas facultades que legal, estatutaria o reglamentariamente le competan, corresponde al secretario de la Junta General de Accionistas:
- a) declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes;
 - b) dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas, presentes y representados, que asisten a la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Reglamento;
 - c) leer, de forma íntegra o en extracto o, en su caso, dar por leídos los términos esenciales del anuncio de convocatoria y del texto de las propuestas de acuerdo, así como de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria ni tampoco de los restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria;
 - d) asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones;
 - e) asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en cuantas actuaciones este requiera, así como proceder, por delegación de este, a ejercitar las facultades concedidas al presidente en este Reglamento; y
 - f) redactar, en su caso, el acta de la Junta General de Accionistas”.

“Artículo 31.- Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante su turno de intervenciones cuando por mandato legal no sea preciso que figuren en el orden del día.
2. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.
3. Cuando se trate de propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde la misma fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, no será preceptiva su lectura, salvo que lo considere conveniente el presidente.
4. El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la ley, formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.

Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales o del Reglamento.
5. No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo acuerde el presidente.

6. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y a continuación, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que proceda someterlas a votación.*
7. *Por regla general y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará a mano alzada, pudiendo no obstante adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General de Accionistas. Todo ello sin perjuicio de que los accionistas o sus representantes que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, así lo manifiesten ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que lo asista para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el acta de la Junta General de Accionistas. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.*
8. *Para la adopción de los acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:*
 - a) *Cuando se trate de votación de propuestas del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa: se considerarán votos favorables a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o, en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia-, su voto en contra, en blanco o su abstención; y*
 - b) *Cuando, de conformidad con lo establecido en la ley, se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva: se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia conforme a este Reglamento-, su voto favorable, en blanco, o su abstención;*
9. *El representante podrá ejercer la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
10. *Asimismo, en relación con el fraccionamiento del voto:*
 - a) *cuando un representante lo sea respecto de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones impartidas por cada accionista;*
 - b) *cuando un representante sea además accionista, podrá emitir los votos correspondientes a las acciones de su titularidad en un sentido distinto a las acciones cuyo voto le ha sido delegado; y*
 - c) *cuando un intermediario financiero aparezca legitimado como accionista en virtud del registro contable de las acciones pero actúe por cuenta de diversas personas, podrá en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido; asimismo, esa entidad intermediaria podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas”.*

“Artículo 36.- Publicidad de los acuerdos

1. *La Sociedad presentará a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los plazos establecidos en la ley los acuerdos adoptados que sean inscribibles. De igual manera, dentro del plazo fijado por la ley, procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales y demás documentos exigidos por la ley.*
2. *La Sociedad informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de otra información relevante o, en su caso, de información privilegiada, de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, literalmente o mediante extracto de su contenido.*
3. *La Sociedad incluirá en su página web corporativa los acuerdos que hayan sido adoptados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones.*
4. *A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta”.*

18.4 Modificación del artículo 20 e introducción de nueva disposición adicional, relativos a la asistencia remota a la Junta General.

Aprobar una modificación del artículo 20 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y la introducción de una nueva disposición adicional, para prever la posibilidad de asistencia remota a la Junta General. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 20.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. *El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas contará con las medidas y sistemas precisos para el desarrollo de esta.*
2. *En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán las medidas de seguridad, vigilancia y protección, (incluidos sistemas de control de acceso) adecuados a estos efectos.*
3. *El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación y almacenamiento audiovisual y retransmisión (simultánea o diferida) por los medios que la Sociedad establezca, incluyendo a los efectos previstos en la disposición adicional. Al acceder al local de celebración de la Junta General de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para la captación y reproducción de imágenes de su persona (incluyendo la voz) a través de dichos medios.*
4. *Los asistentes, salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas lo autorice, no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen o sonido, o equipos similares en la sala o salas donde se desarrolle la Junta General de Accionistas”.*

“DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Asistencia remota a la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real

1. *El Consejo de Administración podrá acordar que los accionistas con derecho de asistencia participen, si así lo desean, en la Junta General de Accionistas mediante cualquier sistema a distancia, incluyendo aquel que permita la comunicación en tiempo real entre el recinto o recintos donde se desarrolle la reunión y los asistentes por tal medio.*
2. *El Consejo de Administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.*
3. *El Consejo de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios*

telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

4. *Las asistencia de los accionistas en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:*
 - a) *La convocatoria detallará:*
 - i. *la decisión del Consejo de Administración de habilitar esta posibilidad;*
 - ii. *el modo por el cual los accionistas interesados en asistir a la Junta General de Accionistas siguiendo este sistema deberán comunicarlo a la Sociedad, así como el plazo límite para dicha comunicación;*
 - iii. *los procedimientos y hora límite de conexión para que el accionista de que se trate se pueda considerar presente en la reunión;*
 - iv. *el modo de identificación de los accionistas que garantice la autenticidad, ya sea mediante firma electrónica u otra clase de identificación; y*
 - v. *el momento y forma en que deberá emitirse el voto.*
 - b) *Conforme al artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan por escrito a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la constitución de la Junta.*
 - c) *El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento.*
5. *La Sociedad asegurará la difusión de este sistema, en caso de que se acuerde su adopción, a través de la página web corporativa.*
6. *Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la reunión, se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista”.*

ACUERDO DECIMONOVENO

Punto Decimonoveno del Orden del Día: “Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan.”

Sin perjuicio de las delegaciones anteriormente mencionadas, se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las facultades precisas para la subsanación, desarrollo y ejecución, en el momento que estime conveniente, de cada uno de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas en relación con aquellos, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas.

Adicionalmente, se acuerda facultar con carácter solidario al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos pueda, actuando por sí solo, formalizar e instrumentar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, incluyendo el depósito de cuentas anuales, los informes de gestión y los informes de auditoría correspondientes a la Sociedad y a su grupo consolidado, y la formulación del texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas incorporando las modificaciones aprobadas por la Junta General de Accionistas, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de aclaración, rectificación total o parcial y subsanación de defectos o errores) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción, incluso la parcial, de los mismos en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro u organismo en que fuere preciso.

ACUERDO VIGÉSIMO

Punto Vigésimo del Orden del Día: “Votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2019 de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.”

Votación, con carácter consultivo, del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima correspondiente al ejercicio 2019, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de su convocatoria.